

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 7 de mayo de 1950

1er. semestre

Nº 100



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 8

Sala de Casación.—San José, a las quince horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta.

Sumaria seguida en el Juzgado Segundo Penal, por acusación del ofendido, para averiguar si Francisco Bolaños Palma, mayor, casado, contabilista, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, cometió el delito de estafa en daño de Moisés Aguilar Chinchilla, mayor, viudo, agricultor, vecino de Santo Domingo de Heredia. Figuran además como partes, el defensor, Abelardo Borges Jara, mayor, casado, abogado, de este vecindario, y el representante de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

1º—Que el Juez, Licenciado Sanabria Sanabria, en resolución de las quince horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del año próximo pasado, sobreseyó provisionalmente en favor del indiciado, y al efecto consideró lo que sigue: "I.—Que el Juzgado tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a) que el acusador Moisés Aguilar Chinchilla era dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al tomo mil trescientos dieciséis, folio cinco, número ciento diez mil quinientos cuarenta y cinco, asiento uno, que es terreno con una casa; que dicho señor vendió esa finca a don German Bolaños Azofeifa, ante el notario Hernán Bravo Soto, según escritura de las once horas del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete y a su vez Bolaños Azofeifa se declaró deudor del señor Aguilar Chinchilla, constituyendo hipoteca de cuarto grado sobre la mencionada finca (ver libelo acusatorio, folios 1 y 2, declaración del licenciado Guillermo Carranza Solís, folio 3, certificación notarial, folio 5, e indagatoria, folio 11); b) que Aguilar Chinchilla en virtud de arreglos efectuados con José Francisco Bolaños Palma, según escritura otorgada ante el notario Guillermo Carranza Solís, a las nueve horas del treinta de marzo de este año, canceló totalmente la referida hipoteca de cuarto grado, dejando libre de toda responsabilidad por la obligación dicha a Bolaños Azofeifa y a la finca afectada (declaración expresada del Licenciado Carranza Solís y certificación de escritura mencionada, folios 3 a 5); c) que por ese mismo otorgamiento notarial, Bolaños Palma se comprometió a entregar escritura libre de gravámenes de dos casitas situadas en el Barrio Yglesias Flores de esta ciudad, número ciento cuatro y ciento nueve, ya que por operaciones que se están realizando, Bolaños adquirirá esas casas (mismas piezas indicadas anteriormente); ch) que según el mismo otorgamiento antes comentado, Aguilar procurará vender las casas a que hace referencia la escritura y tan luego haga esa operación pagará a Jorge Salazar Chacón y a Sigifredo Matamoros lo que a éstos se adeuda por préstamos que hicieron a Aguilar Chinchilla con garantía del crédito hipotecario que en el acto de la escritura se cancela y además se compromete a cancelar mil colones como sobrante de esa operación; que también se comprometió Aguilar Chinchilla a comparecer ante el Juzgado Segundo Penal a dar por terminada la acusación que tiene planteada contra German Bolaños por el delito de estafa (certificación del folio 5, declaraciones de Jorge Salazar Chacón, folio 6, y del notario Guillermo Carranza Solís, folio 3); d) que la venta de la finca que hizo German Bolaños Azofeifa, lo fué en favor de la esposa del acusado Bolaños Palma, tía política de German (libelo acusatorio en su párrafo cuarto, folio 1, declaración del notario Carranza, folios 3 y 4, e indagatoria de los folios 11 y 12); e) que el crédito hipotecario otorgado en favor del acusador Aguilar Chinchilla no fué inscrito en el Registro de Propiedad (escrito de acusación, declaración del notario Carranza Solís e indagatoria citada); f) que con anterioridad a la instauración de los presentes procedimientos, Moisés Aguilar había establecido también una acusación contra German Bolaños Azofeifa, sumario ese iniciado el once de enero último y luego Aguilar se comprometió a dar por terminada tal acusación como consta del antedicho documento certificado, de las nueve horas del treinta de marzo de este año (ver sumaria por estafa establecida contra Ger-

man Bolaños Azofeifa y en que es ofendido Moisés Aguilar, que lleva el número seis del presente año, y certificación notarial antes citada, folio 5); g) que el indiciado Bolaños Palma alega que no puede cumplir su compromiso de entrega de las casas porque su esposa es la dueña de ellas y no quiere autorizarlo para que las entregue (indagatoria, folios 11 y 12). II.—Con los hechos tenidos por existentes, no hay base para tener por demostrado el delito de estafa que se acusa, porque lo que se ha constatado debidamente es que el acusado Bolaños Palma, se obligó por medio del otorgamiento notarial que consta al folio 5, a entregar escritura libre de gravámenes, de dos casitas situadas en el Barrio Yglesias Flores, de esta ciudad; está admitido por la propia acusación que las casas las traspasó Bolaños Azofeifa, a la esposa de Bolaños Palma, (ver escrito de acusación y declaración del licenciado Carranza Solís, folios 1 a 3). Por otra parte está constatado que el acusador, con fecha dos de enero del año recién pasado, comunicó a German Bolaños Azofeifa, que el crédito hipotecario constituido a favor de don Moisés, lo traspasó por venta que hizo de él. Existen datos en el sumario de que se han operado pagos parciales por valor de ocho mil colones con respecto a dicha obligación (ver documentos de los folios 4, 6 y 7, presentados por el indiciado). Así las cosas, lo que se tiene por existente, es que ha habido incumplimiento en cuanto a los términos del contrato celebrado ante el notario Carranza Solís del folio 5, y como con los elementos de justificación aportados al proceso no se ha constatado debidamente la existencia del delito de estafa que se acusó lo que procede es, de conformidad con el artículo 363, inciso 1º, del Código Procesal Penal, sobreseer provisionalmente en favor del indiciado Francisco Bolaños Palma, por el delito mencionado de estafa, acusado en daño de Moisés Aguilar Chinchilla, para reabrir la investigación, cuando mejores datos así lo justifiquen".

2º—Que la Sala Segunda Penal, integrada por los Magistrados Avila, Castillo, y Trejos, en resolución de las catorce horas y cinco minutos del veinte de diciembre último, confirmó el sobreseimiento de que se ha hecho mérito, pero con el carácter de definitivo, por estimar que: "como lo sostiene el Juez a quo en el sobreseimiento del cual se conoce en grado y lo acepta la Sala, de lo que en autos se trata es de la falta de cumplimiento, por parte del reo Bolaños Palma, de una obligación nacida de un contrato celebrado con el ofendido Aguilar Chinchilla. En tales circunstancias no queda sino concluir que el hecho atribuido al procesado Bolaños Palma, no importa delito y se impone por ello confirmar el sobreseimiento en referencia, pero con el carácter de definitivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 362, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales".

3º—Que el acusador formula recurso de casación contra lo resuelto por la Sala, y en su respectivo libelo alega entre otras cosas, que ha sido violado el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales, por mala aplicación, pues a su juicio de los autos no resulta evidente que el delito acusado no fué cometido por el indiciado:

4º—Que en la sustanciación del juicio se han cumplido las prescripciones legales:

Redacta el Magistrado Guardia Carazo; y

Considerando:

I.—Que en escrito de treinta y uno de octubre del año próximo anterior el defensor del acusado expresó que, a fin de que el Juez de primera instancia pudiese apreciar con más claridad y exactitud los hechos, debía ordenar que se trajeran a los autos certificaciones de las escrituras otorgadas ante los notarios Hernán Bravo Soto y Guillermo Carranza Solís, así como del pagaré suscrito por German Bolaños Azofeifa a favor del acusador don Moisés Aguilar Chinchilla, documentos que, en realidad son indispensables para la apreciación de los hechos que dieron origen a la acusación:

II.—Que, sin embargo, sobre tal solicitud no recayó pronunciamiento alguno del Juzgado y, pocos días después, dictó sobreseimiento provisional que, posteriormente, se convirtió en definitivo por la Sala de grado:

III.—Que de lo hasta ahora instruido no es posible obtener la evidencia de que el delito no ha sido

ejecutado, requisito esencial, según el artículo 362, del Código de Procedimientos, para apoyar tal sobreseimiento:

IV.—Que, por consiguiente, se ha infringido ese texto y debe casarse la resolución recurrida:

Por tanto, se declara con lugar la casación pedida, y se revoca la resolución de que se recurre; y fallando en el fondo, se confirma el auto de sobreseimiento provisional dictado por el Juez de primera instancia en el sumario a que este recurso se refiere.—Jorge Guardia. Víctor M. Elizondo.—Daniel Quirós S.—Francisca Ruiz.—Evelio Ramírez.—F. Calderón C., Srio.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad, San José, a las ocho horas del dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el señor Ricardo Fernández Peralta, mayor, casado, ingeniero y de este vecindario, en su concepto de apoderado generalísimo de su hijo Mario Fernández Piza, mayor, casado, comerciante y vecino actualmente de Santa Tecla, El Salvador, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Alfredo Tosi Bonilla, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de Procurador en lo Civil de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Fernández Peralta pidió que en sentencia se declarase a su poderdante señor Fernández Piza, libre de toda intervención y legítimamente adquiridos sus bienes, sin haber cometido ninguna defraudación contra el Fisco. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma; y

Considerando:

Para los efectos de la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, en el presente juicio nuestro cometido ha de concretarse a estimar si los sueldos de militar que el actor recibió en las administraciones Picado y Calderón Guardia se ajustaban a una realidad presupuestaria y si las ventas a oficinas públicas de algunos artículos por las Compañías que aquél dirigía fueron ajustadas a normas corrientes de ética comercial. Nada más hay en el juicio de importancia para aquella disposición legal. En primer lugar, los sueldos del actor tuvieron un origen real y se nota que le fueron pagados por deberes cumplidos; así lo confirman las pruebas suficientes recibidas con audiencia de los personeros de la parte demandada que es el Estado. En cuanto a las ventas aludidas en las que se incluyen fuertes partidas de cemento, obra en el proceso un informe contabilístico pericial rendido por el señor Rodrigo Tomás Bozonombrado al efecto por esta oficina. Ese informe es elocuente y claro no dejando pendiente sospecha sobre tales operaciones, Reconociendo nosotros esas realidades y anotando que ya en mayo de mil novecientos cuarenta el actor tenía algunos bienes de fortuna que aumentó en forma normal, resulta concretado nuestro juicio absolutorio para la demanda. Desde luego que tanto por aquellos sueldos, como por las variadas contrataciones con el Gobierno se imponía la intervención que obligase a esta demanda justificativa de los hechos y por consiguiente en razón de ambas cosas no pueden demandarse daños y perjuicios contra la Hacienda Nacional.

Por tanto: De acuerdo con la realidad del proceso se declara con lugar la demanda y en consecuencia se ordena la inmediata desintervención del señor Mario Fernández Piza, debiendo a la mayor brevedad expedir las órdenes del caso para hacerla efectiva, citando los nombres de su señora esposa e hijos en ella.

La realidad del juicio permite afirmar que en el aumento del capital que aquél obtuvo a partir de mil novecientos cuarenta no se anotan bienes adquiridos con fraude del Estado o de las corporaciones municipales. Por demanda o intervención no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Tesoro Público. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—Carlos José Gutiérrez.—J. M. Calvo M., Srío.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncio

En expediente N° 865, *Anibal Benavides Badilla y Wilser Benavides González*, mayores, casados una vez, comerciante y agricultor respectivamente, vecinos de San Luis de Santo Domingo, promueven información posesoria para inscribir a su nombre una finca de potrero y montaña situada en La Hondura, distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Heredia, lindante: Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, propiedades de Servando Chacón Salas, Alba Mavis Gutiérrez Gutiérrez y Ascensión Arias Rodríguez y en parte baldíos y Oeste, en parte baldíos y en parte propiedad de Servando Chacón Salas. Mide, doscientas quince hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, y noventa y dos decímetros cuadrados. En dicho terreno hay ubicada una casa y pastan actualmente catorce cabezas de ganado de propiedad de los titulares. Dicho terreno lo adquirieron por compra a Fernando Rodríguez Rodríguez y a Fabio Antonio Quesada Hernández quienes lo adquirieron de Humberto Calvo Astúa quien a su vez la hubo de Ezequiel Zúñiga González. El precio de dicha finca es de tres mil doscientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío. C 31.40.—N° 0476.

3 v. 1.

Remates

A las quince horas del veintidós de mayo corriente en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y con la base de cuatro mil colones, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos treinta y siete, tomo mil trescientos cuarenta y dos, número ciento catorce mil trescientos cuarenta y cinco, asiento uno, que es terreno inculco y sin construcciones, situado en el cuadrante de Escazú, distrito primero, cantón segundo de esta Provincia. Lindante: Norte, propiedad de Angelina Chaves; Sur, resto de la finca general de Fernando Herrera Quesada; Este, calle pública en medio la plaza de Escazú, a la cual tiene un frente de trece metros treinta y dos centímetros; y Oeste, propiedad de Manuel Sibaja Araya. Mide quinientos cuarenta y dos metros sesenta y cinco decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a *Mercedes Guillén Borilla*, mayor, casada en únicas nupcias, de oficios domésticos, de este vecindario, y se remata en ejecución hipotecaria que contra ella estableció *Willie Moreno Vélez*, mayor, divorciado, comerciante, de esta ciudad. La referida finca está hipotecada en primer grado por seis mil colones a favor de *Fernando Herrera Quesada*.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 31.00.—N° 0525.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del veintiséis de mayo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré, en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, folio doscientos cuarenta y cinco, tomo mil doscientos sesenta y siete, número ciento cuatro mil ochocientos veintiocho, asientos uno y tres, que es terreno de café con dos casas, situado en el Hospital, distrito tercero, cantón primero de esta Provincia. Lindante: Norte, Este y Oeste, resto de la finca general de María Cristina Pacheco Valenciano de Phillips; Sur, calle pública. Mide el terreno, doscientos catorce metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con un frente a la calle del Sur de ocho metros, cuarenta centímetros. Se remata, libre de gravámenes hipotecarios en el juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Angélica Rodríguez Barrantes*, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de San Vicente de Moravia, contra *Francisco Oviedo Guerrero*, casado una vez, mecánico, vecino de San José, ambos mayores. Base: Diez mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 27.15.—N° 0554.

3 v. 2.

A las nueve horas del diecisiete de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el

mejor postor, por la base de trece mil cincuenta y ocho colones, diez céntimos, con el gravamen que se dirá, los bienes siguientes: un tractor Carterpillar oruga D. cuatro, número dos, T- mil doscientos catorce, N-; un tractor Cletrac oruga A-D- número A-B- cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento veintinueve. Y una soldadora eléctrica Lincoln de cuatrocientos amperes. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Humberto Flores Solano*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como endosatario de *Eladio Soto González*, contra *Hans Herbert Kaltchmitt Stauffer*, mayor, casado, agricultor y de este vecindario. Existe gravamen de primer grado a favor del Consejo Nacional de Producción, por cuarenta y cinco mil colones.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío. C 22.60.—N° 0573.

3 v. 2.

A las quince horas, tres de la tarde, del veinticuatro de mayo del corriente año, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas Dependencias Judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de quinientos sesenta y dos colones cincuenta céntimos, lo siguiente: una planta eléctrica, Onan modelo 358 A.L. de 350 Watts N° 334717 serie 17. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Miguel Angel Nieto Castro*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, como Gerente y apoderado Generalísimo de la Sociedad Equipos de Oficina S. A., contra *Alfredo Chang Acuña*, mayor, casado, comerciante y vecino de Quesos.—Alcaldía Primera Civil, San José, a las quince horas del 2 de mayo de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. Lopez A., Srío.—C 21.90.—N° 0556.

3 v. 1.

A las nueve horas del veintidós de mayo próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y con la base de cuatro mil veintiséis colones, remataré un camión de carga, marca Opel, 1939, de tres toneladas, motor N° VR. 10567, con placas de circulación 1512. Se remata en ejecutivo prendario de *Santiago Durán Segura*, comerciante, contra *Víctor Manuel Dengo Flores*, agricultor, y *Norman Ocampo Ardón*, ingeniero, todos mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 15.00.—N° 0563.

3 v. 1.

A las nueve horas del veintisiete de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de seiscientos colones, una construcción situada en el "Barrio Sagrada Familia", y que se encuentra en el estado que a continuación se indica: ocupa un espacio de nueve varas de largo, por cinco y media de ancho; está cerrada por tablas de madera en sus cuatro costados, faltándole en algunos tramos varias tablas; en el costado Sur tiene una puerta que está en perfecto estado al igual que la ventana; en el costado Norte hay indicios de que tenía una puerta, pues sólo existe el boquete de ella; en su interior no hay piso ya que únicamente quedan las bases sobre las que ése descansaba; esta techada con teja, carece de cielo raso, sus cadenillos están en perfecto estado; no existe instalación eléctrica actualmente aún cuando en uno de ellos, por el lado Sur aparece un soquet de porcelana en el cual penden resto de alambre de luz. En el techo faltan algunas tejas. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Amos Bradley Riggins*, contra *Rafael Angel Sagot Fernández*, *Víctor Manuel Chinchilla*, de segundo apellido ignorado, *Rafael Espinosa Vindas*, *Ramón Montero*, *Francisco Méndez*, *Fernando Araya*, *Federico Williams* y *Juan José Santamaría*, todos de segundo apellido ignorado y mayores, casados, artesanos y vecinos de esta ciudad.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 20 de abril de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srío.—C 38.90.—N° 0595.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Marco Aurelio Durán Hidalgo, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, se ha presentado solicitando rectificación de medida de su finca inscrita en propiedad, folio doscientos cincuenta y cinco, tomo mil trescientos treinta. Partido de San José, asiento uno, número ciento doce mil setecientos noventa y dos, que es terreno para edificar con dos casas de madera, con fachada de tela metálica, techadas con zinc y teja imperial, sito en el barrio de los Angeles, distrito tercero del Cantón primero de esta Provincia. Linda: Norte, calle doce bis, propiedad de Alba Medaglia Bloise; Sur, calle doce; Este, calle doce bis y Oeste, de Abraham Conejo Weber y Arturo Chinchilla Castro. De dicha propiedad, ha vendido dos lotes, con medida, uno de ciento un metros, sesenta decímetros, setenta y tres centímetros cuadrados y el otro de cuarenta y dos metros cuadrados. Deducidas las exten-

siones vendidas la propiedad mide cuatrocientos ochenta y cuatro metros, setenta y tres decímetros, veintiséis centímetros cuadrados. Los frentes a las calles son: Norte, veintitrés metros, quinientos ochenta y cuatro milímetros; Sur, treinta y un metros, noventa y siete centímetros y Este, ocho metros, sesenta y cuatro centímetros. Vale cinco mil colones y hace más de diez años que está inscrita en el Registro y la adquirió por compra a *María Dolores y María Josefa García*. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 44.90.—N° 0485.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de *Pedro Alfaro Rojas*, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de este mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncien en cuanto a la venta de la finca para la cancelación de una deuda.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—C 15.00.—N° 0550.

3 v. 3.

Convócase a los herederos de la sucesión de *Miguel Pérez Mayer o Mayer Mayer*, a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce horas del dieciocho de mayo próximo entrante a efecto de que conozcan de una solicitud para hipotecar un inmueble. Juzgado Primero Civil, San José, 25 de abril de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 15.00. N° 0524.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Basileo Aguilar Arias*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino del cantón de Puriscal, a una junta que se verificará en este Despacho, a las dieciséis horas del quince de mayo próximo para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 15.00.—N° 0564.

3 v. 2.

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de quien fué *Rodolfo Zamora*, conocido también como *Zamora Arrieta*, mayor, casado con *Francisca Arrieta Vargas*, agricultor y vecino de Cirri de este cantón, a una junta que se celebrará en esta Alcaldía, a las trece horas del veinticuatro de mayo próximo, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 22 de abril de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srío.—C 15.00.—N° 0567.

3 v. 2.

Para que acuerden lo conveniente con la partición de los bienes sucesorios, se convoca a los herederos e interesados en la sucesión de *Emilio Guzmán Adonis y Manuela Fallas Zúñiga*, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las quince horas del dieciséis de mayo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de abril de 1950.—Carlos Alvarado S.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0590.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *Juvenal Alejandro Varela Gómez*, que fué mayor, viudo de primeras nupcias, agricultor y vecino de Pacayas, a una junta que se verificará en este Despacho, a las nueve horas del dieciséis de mayo en curso, para que en ella conozcan del reclamo del señor José Hernández López.—Juzgado Civil, Cartago, 4 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0604.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Matías Cornelio Rojas Salazar*, o *Matías Rojas Salazar*, quien fué mayor de edad, célibe, sacerdote católico y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 19 de abril corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00 N° 0502.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Rafael Corrales Arias*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de San Antonio de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El se-

gundo edicto citando interesados, se publicó el 19 de abril corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0503.

Cito y emplazo a herederos e interesados en el sucesorio de *Romelia González Zamora*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, y vecina de Río Segundo de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos; advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0504.

Por tercera vez, cítase a los herederos, legatarios y demás interesados en los juicios sucesorios acumulados de *José Joaquín Álvarez Granados* y *María Luisa Álvarez Granados*, quienes fueron menores de edad, solteros, sin oficio por razón de edad, vecinos de San Rafael de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 14 de diciembre de 1948.—Alcaldía Segunda, Cartago, 29 de marzo de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0516.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Antolín Cambronero Hernández*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Cortezal de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado. La señora Francisca Vargas Quirós, aceptó el cargo de albacea provisional el 17 del corriente mes.—Alcaldía de Orotina, 17 de marzo de 1950.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0519.

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortal de *Andrés Arguedas Arias*, quien fué mayor, viudo, maestro pensionado y vecino de Barba, para que dentro de un mes a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el 23 de abril de 1950.—Alcaldía Primera, Heredia, 2 de mayo de 1950.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0520.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Abelardo Quesada Chacón*, que fué mayor de edad, viudo una vez, agricultor, vecino de Guápiles de Pococí, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El albacea provisional Eugenio Quesada Ramírez, aceptó el cargo el diecinueve de abril corriente.—Juzgado Civil, Limón, 27 de abril de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0522.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de los cónyuges, *Juan Arce Soto* y *Catalina Soto Alfaro*, quienes fueron mayores, casados en primeras nupcias, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer y vecinos de Sarchí Norte, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos; advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0523.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *José Solís Rojas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Miguel de El General, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 21 de abril corriente. Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0526.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Samuel Williams Williams*, que fué mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Siquirres de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el 19 del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 21 de abril de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0529.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Marcos Asch Escorcía*, que fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Cahuita de Limón, para que dentro de tres meses, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. La albacea provisional señora Rosario Asch Alvarado, aceptó el cargo el diecisiete del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 20 de enero de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0530.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Felipe Sibaja Quesada*, quien fué mayor, casado con Otilia Pérez González, agricultor, vecino de Mercedes de este cantón, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos. Herminio Sibaja Pérez, nombrado albacea provisional, aceptó ya el cargo.—Alcaldía del cantón de Atenas, Alajuela, 14 de marzo de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0536.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Mercedes Rojas Arias*, quien fué mayor, viuda de Victorino Coronado, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Gerardo Rojas Arias, fué nombrado albacea provisional.—Alcaldía del cantón de Atenas, Alajuela, 20 de marzo de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0537.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Ruperto Rojas Arias*, mayor de edad, viudo de Adela Campos, agricultor, de este domicilio, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Marina Rojas Hernández, nombrada albacea provisional, aceptó ya el cargo.—Alcaldía del Cantón de Atenas, Alajuela, 28 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0539.

Cito a los herederos e interesados en la sucesión de *Carmen André Cañas*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, que se hizo el 30 de marzo de 1950, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de abril de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0544.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Isabel Herrera Mora*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Mercedes de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario señor Ismael Herrera Mora, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 17 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0545.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Elvira Sánchez Marín*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José de San Rafael, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Neófito Camacho Sánchez, aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0546.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *José Francisco Rojas Salazar*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Hatillo, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Oscar Rojas Van Dyke, aceptó el cargo de albacea provisional a las catorce horas del dos de este mes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0555.

Por segunda vez y con el término de ley cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Amado Castro Mora*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de este cantón, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibi-

mientos legales. El primer edicto se publicó el 29 de marzo de 1950.—Alcaldía de Acosta, 26 de abril de 1950.—E. Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0557.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Bernabé Segura Castro*, quien fué mayor, soltero, agricultor, de Acosta, a fin de que se apersonen en este Despacho, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 76 de 31 de marzo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0558.

Por tercera vez y por el término de ley, se cita en la sucesión de *Cristina Zúñiga Masís*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de San Juan de Dios de Desamparados, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primero y segundo edictos fueron publicados en los "Boletines Judiciales" Nos. 165 y 181 de fechas 24 de julio y 14 de agosto, ambos de 1949.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0559.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de *Elena Corrales Cambronero*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el 12 de marzo próximo pasado.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 27 de abril de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0577.

Edictos en lo Criminal

A Alberto Cruz Brizuela, de calidades y vecindario desconocidos, se hace saber: Que en la sumaria que ante este Despacho se instruye contra Vidal Cornejo Carvajal, por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Jobel Salazar Monge, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta. Acerca de lo instruido se confiere audiencia por tres días a las partes. Artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Notifíquese este auto al propietario del vehículo, señor Alberto Cruz Brizuela, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", por desconocerse su domicilio. Alcaldía Segunda, Cartago, 27 de abril de 1950.—Ulises Valverde Solano.—Carlos Rosés C., Srio.—Alb. Troyo G., Notificador.

2 v. 2.

Al reo ausente Barnes Smeil o Sneil, de calidades desconocidas y que fué vecino de Puntarenas, se hace saber: Que en la causa que por lesiones se sigue en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que en su parte conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas y veinte minutos del veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por denuncia de Lisimaco Castro González, por el delito de lesiones que imputa a Barnes Smeil o Sneil, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente. Es defensor de oficio del reo el Licenciado Ernesto Desanti León, abogado de esta ciudad y ha intervenido el Agente Fiscal... Resultando 1... 2... y 3... Considerando... 1... 2... 3... Por tanto: Se condena al procesado Barnes Smeil o Sneil, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, que con abono de la preventiva que llegare a sufrir, descontará en el lugar que indiquen los reglamentos, como autor responsable del delito de lesiones en perjuicio de Lisimaco Castro González, y se le condena a las penas accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará al ofendido los daños y perjuicios que con su delito le haya ocasionado y las costas procesales de este juicio. Notifíquese al reo por edictos advirtiéndole el derecho que tiene de apelar del fallo el que una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delincuentes. Consúltese con el Superior sino fuere recurrido.—Juzgado Penal, Puntarenas, 27 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G., Juez Penal.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Como se ignora el actual paradero del reo, Eliseo Cortés Moreno, conocido también por Eliseo Moreno Peralta, de calidades y vecindario ignoradas, se cita y emplaza para que dentro del término de doce días se

presente en esta Alcaldía, a rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por el delito de lesiones recíprocas en perjuicio de Asunción Sequeira Cortés, apercibido que si no le hiciere, será declarado rebelde, y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 28 de abril de 1950.—Juan Monge Rodríguez. D. Viales Marín., Srio.

2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Miguel Angel Arroyo Muñoz, quien es mayor, soltero, agente viajero, y cuyo vecindario actual se ignora, pero que últimamente fué vecino de la ciudad de San José, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en causa que contra él, se instruye por el delito de estafa en perjuicio de Carmen Barrantes Agüero, bajo el apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho lapso, será declarado rebelde, continuando la causa sin su intervención, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si procediere.—Alcaldía de Pérez Zeledón, Ureña, 25 de abril de 1950.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término, se cita a Evelio Valerio Quirós, soltero, fué vecino de Tuis de Turrialba, de domicilio actual ignorado, hijo de Alcibiades Valerio Arce, para que comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por delito de estupro en perjuicio de Blanca Rosa Pérez Madrigal. Se le apercibe de que si no comparece en el término indicado, se le declarará rebelde y su omisión se considerará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Turrialba, 28 de abril de 1950. J. J. Pastor, Alcalde.—Lucas Ramírez S., Srio.

2 v. 2.

Con siete días de término cito al testigo Carlos M. Gutiérrez, cuyas calidades y segundo apellido se ignoran, lo mismo que su paradero, para que dentro de dicho lapso comparezca en este despacho a declarar como testigo en la sumaria seguida contra Josefina Artavia Artavia, por el delito de merodeo en perjuicio de Guillermo Soto Soto.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 27 de abril de 1950.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que al reo Levi Ramírez Quirós, de veintinueve años de edad, casado, chófer, costarricense, nativo de San Isidro de Grecia, cuyo actual domicilio se ignora, se le condenó a sufrir las penas de año y medio de prisión y nueve meses de prisión, que descontará en el lugar determinado por los reglamentos, como autor de robo y hurto, cometidos, respectivamente, en daño de Nelson Mórux Davis y Estanislao Grubitz Hansery. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de ambas penas. Juzgado Penal, Alajuela, 29 de abril de 1950.—Leovigildo Morales., Juez Penal.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo a Lilo Araya, cuyo segundo apellido, demás calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro de dicho lapso comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de tentativa de violación cometido en perjuicio de Elsa Ruiz Azofeifa, advirtiéndosele que si no comparece se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, abril 28 de 1950.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda., Srio.

2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo a Alvaro Castro Arroyo, cuyas demás calidades y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho lapso comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra él para averiguar si cometió el delito de estafa en perjuicio de Francisco Castillo Castillo, advirtiéndosele que sino comparece se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, abril 28 de 1950.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda., Srio.

2 v. 2.

Con siete días de término cito al testigo German Elizondo, cuyo segundo apellido, demás calidades y actual domicilio se ignoran, para que dentro de dicho lapso comparezca en este despacho a rendir declaración en sumaria que se sigue contra Atiliano y Victorio Mendoza, por el delito de usurpación en perjuicio de Benedicto León Mora.—Alcaldía Primera, Puntarenas, abril 27 de mil 1950.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda., Srio.

2 v. 2.

Con siete días de término cito a los testigos Ricardo Mora, Filiberto Bustos, Francisco Torres, José Manuel Mena y Luis Sirias, todos, a excepción de Bustos que es mexicano, son costarricenses, marinos y cuyas demás calidades y actual domicilio se ignoran, pero quienes fueron últimamente vecinos de Puntarenas, para que dentro de dicho lapso comparezcan en este despacho a rendir declaración en sumaria que se sigue para averiguar como ocurrió el incendio del barco pesquero "Rideout".—Alcaldía Primera, Puntarenas, abril 28 de 1950.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda., Srio.

2 v. 2.

El suscrito notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, a Lidia González de Zamora, hace saber: que en sumaria seguida contra ella, por el delito de estafa en perjuicio de Serafin Ugalde Arias; se encuentra la resolución que dice: Alcaldía Segunda Penal, San José, a las diecisiete horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario se confiere audiencia a las partes por tres días.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 28 de abril de 1950.—Antonio Rojas.—Jorge González., Srio.—El Notificador., Eduardo Lizano.

2 v. 2.

A Dolores Quesada, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, hago saber: que en causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de infracción a la ley de Subsistencias e Inquilinato en daño de Alberto Soto Campos, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Para los efectos de dictarse el auto de cierre del sumario, se tienen por demostrados los siguientes hechos fundamentales: 1º) 2º) ... 3º) ... Los hechos que se han tenido por demostrados, constituyen la infracción que señala el artículo 13 de la ley N° 680 de fecha 3 de setiembre de 1946, párrafo 5º y cuya sanción es pena de multa. Que Dolores Quesada es la presunta autora de tal infracción lo demuestra, a más de su rebeldía de comparecer a someterse a juicio, la declaración del señor Carvajal Córdoba. En consecuencia y de conformidad con los artículos 323 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento de Dolores Quesada, de segundo apellido ignorado, en calidad de presunta autora del delito de infracción a la ley de Subsistencias e Inquilinato en daño de Alberto Soto Campos. Comuníquese este auto a los Gobernadores de la República. Notifíquese a la indiciada por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" y si no fuere apelado transcribábase íntegramente al Superior señor Juez Segundo Penal de esta Provincia.—Alcaldía Tercera Penal.—San José, 27 de abril de 1950.—José María Fernández Y. Fernando Solano Ch.—Federico Sánchez., Notificador.

2 v. 2.

El suscrito notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, a Antonio Quirós Gamboa, hace saber: que en causa seguida en esta Alcaldía por el delito de tenencia de marihuana contra dicho indiciado, en perjuicio de la salud pública, se encuentra la resolución que dice: Alcaldía Segunda Penal, San José, a las diez horas del día veinte de abril de mil novecientos cincuenta. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días, y como el reo está en libertad, y se ignora su domicilio publique esta resolución por edictos.—Abril de 1950.—Eduardo Lizano S., Notificador.

2 v. 2.

Al reo ausente José Luis Arrieta Quesada, se le hace saber: que en causa que se dirá se encuentran las piezas que dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las quince horas del catorce de abril de mil novecientos cincuenta. Por tanto: con base en los elementos de prueba y hechos tenidos por demostrados, se evidencia la comisión del delito de tentativa de estafa por medio de alteración de documento privado que define y sanciona el artículo 426 del Código Penal, en relación con el 281, inciso 1º ibídem, por estar valuado prudencialmente la suma que se intentó estafar en ciento cincuenta colones. (Dictamen f. 34). Existiendo elementos probatorios bastantes para atribuir ese delito a los indiciados, en concepto de coautores de acuerdo con el artículo 43 del Código Penal, y por ser la rebeldía decretada de los indiciados Virgilio Araya Vega y José Luis Arrieta Quesada, prueba semiplena de su culpabilidad, artículo 555 del Código de Procedimientos Penales, y siendo corporal la pena aplicable a la especie de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 ibídem, se decreta la prisión y enjuiciamiento de los mencionados José Luis Arrieta Quesada, Virgilio y Miguel Araya Vega, todos mayores de diecisiete años, como autores responsables del delito de alteración de documento privado, con tentativa de estafa en daño de la Sociedad F. J. Orlich y hermanos de la ciudad de Naranjo.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio". "Juzgado Penal, Alajuela, a las diez y seis horas y cincuenta minutos del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el reo José Luis Arrieta Quesada, notifíquese, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", el ante-

rior auto de prisión y enjuiciamiento.—Juzgado Penal, Alajuela, abril 27 de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Rafael Gutiérrez de Piñeres Macaya, de setenta años de edad, nativo de Cartagena, Colombia, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se le impuso la pena de un año de prisión descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de lesiones, en daño de Filemón Quesada Cabezas, según sentencia de la Sala Primera Penal de las quince horas y cincuenta minutos del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Accesoriamente se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los Municipios con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el término de la pena principal. Por un periodo de prueba de siete años, se le suspendió la ejecución de la pena.—Juzgado Penal, Alajuela, 27 de abril de 1950. Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Jorge Coto, de quien se ignora segundo apellido, calidades y vecindario, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a someterse a juicio en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Evangelista Echeverría, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese este edicto una vez en el "Boletín Judicial".—Alcaldía Tercera Penal, San José, abril 27 de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

A los indiciados Efraín Alberto Bonilla Martínez o Bonilla Núñez, Rodolfo López Quesada y Rafael Chinchilla Cordero, se les hace saber: Que en la causa que se les sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Pedro Raventós Gual, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio contra Efraín Alberto Bonilla Martínez o Bonilla Núñez de dieciséis años de edad, soltero, zapatero, nativo y vecino de esta ciudad; Rodolfo López Quesada, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad y Rafael Chinchilla Cordero, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en daño de Pedro Raventós Gual, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, han intervenido como partes, además de los reos, el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, como defensor del indiciado Bonilla, el señor Agente Fiscal en Representación del Ministerio Público y el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se declara al indiciado Efraín Alberto Bonilla Núñez, exento de pena por su minoridad y se decreta su reclusión en el Reformatorio por el término de un año como medida de seguridad, y se condena a Rodolfo López Quesada y Rafael Chinchilla Cordero, como autores responsables del delito de hurto en perjuicio de Pedro Raventós Gual, a sufrir la pena de un año de prisión descontable en el establecimiento penal que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva sufrida, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena, a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos activos o pasivos. Una vez firme este fallo, inscribábase en el Registro Judicial de Delincuentes y consúltase con el Superior si no fuere apelada. Notifíquese a los reos y hágaseles saber el derecho que tienen de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio".—Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Con vista de la razón que antecede, puesta por el Notificador del Despacho, notifíqueseles la sentencia anterior a los reos por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio. Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de abril de 1950. José Alberto Araya M., Notificador".

2 v. 2.